



summa

sumar para crecer



**CARTILLA DEL RÉGIMEN
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**

SIMPLE

2021



■ **Gustavo Adolfo López Díaz**
Gerente

Contador Público Universidad Mariana. Especialista en revisoría fiscal de la Universidad Mariana. Especialista en Gerencia Tributaria y Auditoría de Impuestos de la Universidad Libre – Seccional Cali.

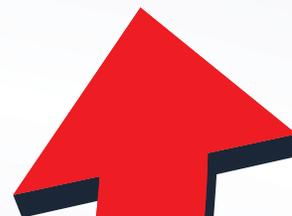
Autor de artículos, ponencias y ensayos relacionados con la profesión contable, especialmente sobre impuestos y revisoría fiscal, publicados en diversas páginas web.

Expositor y conferencias a nivel regional y nacional en temas diversos relacionados con la profesión.

ORDEN DE LOS PIONEROS

Otorgada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA – FENECOP. Medellín. 2013.

summa
sumar para crecer



■ **AUTOR:**
GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ DÍAZ

REVISIÓN:
DANIEL ALEJANDRO PATIÑO
GLADYS ACOSTA JARAMILLO

PRIMERO DE MARZO: DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO

Con agrado nuestra firma de contadores **SUMMA** se complace en presentar a la comunidad empresarial, académica y de profesionales de todas las disciplinas la presente **CARTILLA SOBRE REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE** y de esta forma rendirle un homenaje a los contadores públicos de Colombia con motivo del día de su conmemoración.

Siempre habrá de referirse al origen de esta conmemoración en nuestro país (que algunos llaman celebración). El primero de marzo de 1975 en el Paraninfo de San Ignacio de la Universidad de Antioquia en Medellín se llevó a cabo la reunión nacional de Juntas Directivas de agremiaciones de contadores –que eran bastantes- y con una sentida voz de protesta por la forma como las ocho firmas multinacionales de auditoría acaparaban el mercado laboral (y hoy, las cuatro grandes lo siguen haciendo) se decide declarar el PRIMERO DE MARZO como el DIA DEL CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO, como un trasfondo de accionar gremial que marcaría el camino de los años venideros.

En cuanto al mercado laboral no ha cambiado nada desde entonces pero esa fecha era el punto final de una serie de movimientos sociales y políticos de los contadores que se remontan a los albores de lo que se llamó ADECONTI – Asociación de Contadores Titulados, en los años 50; incluso antes y, a su vez este día fue el punto inicial y de inflexión que ha permitido durante los años posteriores, importantes avances en materia de investigación contable, reformas curriculares de los programas de contaduría pública que generaron una nueva perspectiva tanto de la disciplina contable como de la profesión como tal, reformas legales en varios sentidos; por ejemplo, la expedición de la ley 43 de 1990 fue promovida por estos movimientos de contadores, al igual que la expedición de

decretos como el 2649 y 2650 de 1993, posteriormente la reforma al Código de Comercio mediante ley 222 de 1995, la llegada de representantes de contadores a los organismos de la profesión como la junta central de contadores y el consejo técnico de la contaduría pública; entre muchos otros logros, que siempre será conveniente traerlos a colación en esta fecha en la que se dedican mucho a celebrar pero poco a conmemorar (recordar un acontecimiento histórico).

Fue en esta reunión que se estableció el programa mínimo de los contadores públicos que fue el documento fuente que orientó el accionar gremial durante muchos años que condujeron a esos logros relacionados antes; entre muchos otros que por espacio, por supuesto, quedan dentro del tintero, pero indudablemente ese PRIMERO DE MARZO ha sido la luz que ha iluminado grandes transformaciones que llegaron a las facultades y en muy buena parte al ejercicio profesional.

Sea esta la oportunidad para felicitar a los contadores públicos colombianos de todas las zonas del país que hacen parte de los más de 265.000 contadores con registro profesional y a los estudiantes que están profesionalizándose en las instituciones de educación superior y recordar el origen de la fecha de manera breve y resumida, no sin antes recordar que dentro del título profesional se tiene el apellido de “público” y que eso implica una gran responsabilidad social con el interés público que no solo es un cliché y que muy por el contrario ha venido adquiriendo especial relevancia debido a una buena serie de normas que posicionan aún más al profesional contable.

FELIZ DÍA COLEGAS

summa

sumar para crecer



¿QUIÉNES SOMOS?

SUMMA es una firma de contadores, identificada tributariamente con NIT No. 900.435.038-1, matriculada mercantilmente bajo el No. 136309-16 de la Cámara de Comercio de Pasto; es una empresa dedicada a la prestación de servicios contables, con talento humano de trayectoria profesional e idónea en su campo.

Se encuentra legalmente registrada ante la Junta Central de Contadores de conformidad con el artículo 4 de la ley 43 de 1990, con registro No. 1936.



NUESTROS SERVICIOS

Estos servicios están dirigidos a todo tipo de organizaciones sociales, con o sin ánimo de lucro, por ello, prestamos servicios a sociedades comerciales, civiles, fundaciones, corporaciones, asociaciones, fondos de empleados, cooperativas, personas naturales; comerciantes o no y, cualquier tipo de organización social, entidad o empresa de cualquier orden, ya sea pública, privada o mixta.

SUMMA cuenta con los profesionales de diferentes áreas del conocimiento preparados para prestar este tipo de servicios, para satisfacer las demandas de sus clientes.

La oferta de servicios está compuesta por:



CONTÁCTENOS:

☎ 317 675 5410

✉ summaconsultoriaorganizacional@hotmail.com



-Hay dos jóvenes peces nadando juntos que de pronto se encuentran a un pez más viejo que viene nadando en dirección contraria y que asiente y les dice: “buenos días, chicos. ¿Qué tal está el agua?” - dijo el escritor David Foster Wallace frente a un grupo de universitarios recién graduados en 2005-. Y los dos jóvenes peces siguen nadando un rato, hasta que de pronto uno se vuelve hacia el otro y le pregunta: “¿qué demonios es el agua?”.

EL PODER DE LOS HABITOS
- CHARLES DUHIGG -

Régimen Simple de Tributación **SIMPLE**

INTRODUCCIÓN

Uno de los primeros objetivos que se presentan en la exposición de motivos ante el Congreso de la República para que se expida la ley 1943 de 2018, objetivo mantenido en la ley 2010 de 2019, es reducir la informalidad proponiendo al país y sus empresarios informales que opten por esta alternativa que reduce cargas sustanciales y formales, simplificando y facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

“En Colombia, el nivel de informalidad empresarial es alto y acarrea costos significativos. La Encuesta Nacional de Microestablecimientos del DANE estima que aproximadamente una de cada cuatro empresas no está registrada en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) (DANE, 2016). No obstante, los datos muestran mayores niveles de incumplimiento en las demás normas asociadas a la actividad empresarial. Por ejemplo, la encuesta establece que solo el 51,7% del personal ocupado recibe sueldos y salarios, 31,7% salud y pensión, 26,5% prestaciones sociales y 26,7% está cubierto

por Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) (DANE,2016)”.¹

Por esta y otras razones se incorpora el modelo del REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE y, SUMMA, como firma de contadores, estima conveniente presentar a los empresarios, comerciantes, profesionales de todas las disciplinas, contadores públicos y demás interesados, esta cartilla a fin de ilustrar los aspectos básicos del régimen para su estudio y evaluación y así les permita tomar decisiones frente a su situación tributaria nacional y municipal.

1. ¿En qué consiste el Régimen Simple de Tributación?

Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

2. ¿Cuáles son los objetivos del Régimen Simple de Tributación?

El SIMPLE o RST persigue reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.

3. ¿Qué impuestos incluye el SIMPLE?

En este modelo se incluye el impuesto de renta vía sustitución, el impuesto de industria y comercio consolidado que lo integran el impuesto de industria y comercio, como tal, el de avisos y tableros y la sobretasa bomberil en los municipios en los que se tenga establecido.

¹ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Congreso de la República de Colombia. Año 2018.

4. ¿Qué significa que el SIMPLE sea un modelo de tributación opcional de declaración anual y anticipo bimestral?

Este modelo es optativo y cada persona, según su situación particular puede tomar la decisión de acogerse o no a este régimen.

Los contribuyentes del SIMPLE deberán presentar bimestralmente un anticipo del impuesto en el formato 2593 diseñado por la DIAN y en él también se incluirán los anticipos del IVA, del INC y al finalizar el año, en los plazos señalados en el calendario tributario nacional se deberá presentar declaración anual del SIMPLE compuesto de los impuestos ya dichos más el impuesto nacional al consumo para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de comidas y bebidas. Aparte se declara el IVA, que cambia su periodicidad a anual para los contribuyentes de este régimen.

Como se aprecia, lo que se presenta bimestralmente es anticipo, no declaración y al final de año, en las fechas establecidas se presentará, sí, la declaración.

5. ¿Cuál es el hecho generador del SIMPLE?

El hecho generador del SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente.

6. ¿Cuál es la base gravable del impuesto unificado del SIMPLE?

La base gravable está conformada por los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, sin incluir las ganancias ocasionales.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado los municipios mantienen la autonomía para fijar su base gravable, lo cual significa que pueden optar por detraer de los ingresos brutos los que el municipio considere como exentos, no sujetos, exclusiones, devoluciones, descuentos.

Sin embargo, resulta inaplicable que los municipios otorguen descuentos por pronto pago de este impuesto en este modelo de tributación.

7. ¿Qué no forma parte de la base gravable en el SIMPLE?

No forman parte del ingreso para calcular el impuesto unificado del SIMPLE los ingresos constitutivos de ganancia ocasional y los no constitutivos de renta.

Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional serán liquidados de manera independiente pero declarados dentro del mismo formato del SIMPLE.

8. ¿Los contribuyentes que se acojan al SIMPLE están o no exonerados de pagos de seguridad social en salud, SENA e ICBF por sus empleados?

Sí. La norma expresamente señaló que los contribuyentes de este régimen también están exonerados del pago de SENA, ICBF y salud, con el lleno de requisitos para ello; esto es, si es persona natural, con más un trabajador y si es jurídica, con cualquier número de empleados.

9. ¿Qué ingresos se tienen en cuenta para definir si se puede o no optar por el SIMPLE?

Los ingresos que deben tenerse en cuenta para efectos de determinar si pueden acogerse al SIMPLE son los que el estatuto tributario considera como tal.

Esto significa que para el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad les será aplicable el artículo 27 del estatuto tributario; es decir, los ingresos se realizan por regla general en el momento de recibir efectivamente el ingreso, salvo las excepciones contempladas y, para los obligados a llevar contabilidad, el artículo 28 de la misma normativa, o sea el ingreso se les realiza en el momento del devengo, salvo las excepciones contenidas en la normativa.

10. ¿Quiénes pueden pertenecer al SIMPLE?

A este régimen, a diferencia de anteriores alternativas pensadas para simplificar los procesos sustantivos y procedimentales en materia impositiva, pueden pertenecer las personas jurídicas además de las naturales que tradicionalmente eran el centro del pensamiento simplificador, que cumplan los siguientes requisitos:

10.1. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT

10.2. Si es persona natural debe desarrollar una empresa.

10.3. Si es persona jurídica sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

11. ¿Qué sucede si es una persona jurídica con socios personas naturales que tienen otras empresas o participan en otras sociedades, para efectos del límite máximo para poder pertenecer al SIMPLE?

11.1. Si una persona jurídica tiene dentro de sus socios personas naturales que tiene una o participa en una o varias sociedades inscritas en el régimen SIMPLE, los límites para efectos de este régimen se tomarán de manera consolidada y en proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

11.2. Si una persona jurídica tiene dentro de sus socios personas naturales que tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el régimen SIMPLE, los límites para efectos de este régimen se tomarán de manera consolidada y en proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

11.3. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán en forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

12. ¿Qué debe interpretarse, para efectos del SIMPLE, una persona natural que desarrolla empresa?

El decreto 1091 de 2020 ha reglado el tema señalando que una persona natural desarrolla empresa cuando desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada y además lo hace con criterios empresariales disponiendo a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, material o insumos, maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos y estos elementos no sean puestos a disposición del contribuyente por parte del contratante.

13. ¿Quiénes no pueden pertenecer al régimen simple de tributación?

Existen dos características por el cual no se puede pertenecer: Por las condiciones jurídicas y por la(s) actividad(es) que desarrolla.

POR LAS CONDICIONES JURÍDICAS

13.1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.

13.2. Las personas naturales sin residencia en Colombia o sus establecimientos permanentes.

13.3. Los vinculados laborales y personas naturales residentes en Colombia que en ejercicio de sus actividades configure un contrato realidad laboral.

CONDICIONES

JURÍDICAS

13.4. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes colombianos.

13.5. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes, o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales en Colombia o en el exterior.

13.6. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio que haya ocurrido en los cinco años anteriores.

POR LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

13.7. Entidades financieras

13.8. Microcrédito

13.9. Gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos.

No se encuentra definido qué se entiende por ingresos pasivos en el reglamentario, sin embargo, uno de los significados más común es aquel ingreso que se genera sin requerir de dedicación personal y sin mayor esfuerzo para generarlo.

13.10. Factoraje o factoring

13.11. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.

13.12. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.

13.13. Fabricación, importación o comercialización de automóviles.

13.14. Importación de combustible.

13.15. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvora, explosivos y detonantes.

13.16. Persona natural o jurídica que desarrollen simultáneamente una de las actividades anteriores y otra diferente.

14. ¿Cuáles son las tarifas que se aplican en el SIMPLE?

La norma estableció cuatro grupos de actividades y para cada uno de ellos unos rangos de ingresos en UVT y según el rango la tarifa aplicable, así:

Las siguientes son las tarifas del impuesto unificado del SIMPLE que se aplican en el momento de presentar la declaración anual.



ACTIVIDAD

DESARROLLADA

GRUPO 1

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	2.0 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	8.1 %
30.000 UVT	80.000 UVT	11.6 %

¿Qué se entiende por tiendas, micromercados y minimercados para efectos del SIMPLE?

El decreto reglamentario definió qué se debe entender por tienda pequeña, mini-mercado, micro-mercado como cualquier establecimiento que realice como actividad principal la comercialización de alimentos (víveres en general), bebidas, tabaco sin perjuicio de que se expendan otro tipo de mercancías al detal para consumo final, ya sea dentro o fuera del establecimiento, siempre que el contribuyente no sea responsable del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas.

No obstante, lo anterior no definió qué se entiende por peluquería porque por ejemplo asalta la inquietud de si pueden caer dentro del concepto de peluquería los salones de belleza y las barberías; entre otras modalidades que se desarrollan en el comercio de este tipo de negocios.

GRUPO 2

En este grupo se incluyen a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes grupos.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.8 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.2 %
15.000 UVT	30.000 UVT	3.9 %
30.000 UVT	80.000 UVT	5.4 %

GRUPO 3

A este grupo pertenecen quienes presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	5.9 %
6.000 UVT	15.000 UVT	7.3 %
15.000 UVT	30.000 UVT	12 %
30.000 UVT	80.000 UVT	14.5 %

GRUPO 4

En este grupo se encuentran los que realizan actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.4 %
6.000 UVT	15.000 UVT	3.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	5.5 %
30.000 UVT	80.000 UVT	7.0 %

A la tarifa anterior se le debe adicionar el 8% del impuesto nacional al consumo para el caso de contribuyentes dedicados al expendio de comidas y bebidas.

ANTICIPOS

15. ¿Cuáles son las tarifas que se aplican en el SIMPLE en los anticipos bimestrales?

Durante el año se debe presentar seis anticipos bimestrales en los que se debe aplicar las tarifas que se muestran a continuación, según el grupo al que se pertenece:

GRUPO 1

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	2.0 %
1.000 UVT	2.500 UVT	2.8 %
2.500 UVT	5.000 UVT	8.1 %
5.000 UVT	13.334 UVT	11.6 %

GRUPO 2

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	1.8 %
1.000 UVT	2.500 UVT	2.2 %
2.500 UVT	5.000 UVT	3.9 %
5.000 UVT	13.334 UVT	5.4 %

GRUPO 3

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	5.9 %
1.000 UVT	2.500 UVT	7.3 %
2.500 UVT	5.000 UVT	12 %
5.000 UVT	13.334 UVT	14.5 %

GRUPO 4

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	3.4 %
1.000 UVT	2.500 UVT	3.8 %
2.500 UVT	5.000 UVT	5.5 %
5.000 UVT	13.334 UVT	7.0 %

A la tarifa anterior se le debe adicionar el 8% del impuesto nacional al consumo para el caso de contribuyentes dedicados al expendio de comidas y bebidas

Se aclara que para el año 2021 el impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del estatuto tributario en virtud del artículo 47 de la ley 2068 del 31 de diciembre de 2020 tiene la tarifa CERO.

16. ¿Qué sucede con el IVA en el grupo 1 del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE? ¿Esto qué implica frente a pertenecer o no como NO RESPONSABLE DE IVA?

Las personas naturales y jurídicas que por el cumplimiento de requisitos opten por acogerse al régimen simple en el grupo 1 no son responsables del impuesto al valor agregado - IVA, lo que significa que no generan IVA no pueden descontarse el IVA en sus compras, ni declaran IVA. El IVA en sus compras de costos y gastos se constituye en mayor valor del mismo.

Esto es una opción interesante para aquellos contribuyentes que tradicionalmente se ubicaban como no responsables de IVA (antes régimen simplificado) y cuando sus ingresos superaban los 3.500 UVT \$127.078.000 (año base 2021) tenían que reclasificarse como responsables de IVA y por tanto cobrar IVA a sus clientes y tomarse sus IVAS pagados como IVAS descontables, declarar y pagar el impuesto. Ahora con esta opción y, únicamente para los contribuyentes que se ubiquen en el grupo 1, pueden seguir teniendo la opción de ser no responsables de IVA con ingresos superiores al tope límite señalado anteriormente. Dicho de otra forma: si se acogen el régimen simple de tributación aquellos contribuyentes del grupo 1 pueden facturar sin IVA hasta 80.000 UVT \$2.904.640.000 (año base 2021).

17. ¿Qué sucedería si en un bimestre los ingresos superan los topes establecidos en las tablas?

Es muy probable que durante el bimestre se pueda llegar a generar ingresos superiores a los establecidos como límite, que en todos los grupos es de 13.334 UVT, sin que ello implique superar el tope máximo para pertenecer al régimen (80.000 UVT). En este caso el decreto 1091 de 2020 ha establecido que se pagará con la máxima tarifa, según el grupo al que pertenezca el contribuyente.

18. ¿Cuándo un contribuyente desarrolla dos actividades ubicadas en diferentes grupos tarifarios del SIMPLE, qué tarifa le aplica?

La ley 2010 de 2019 en el artículo 908 y teniendo en cuenta que este tipo de situaciones se pueden presentar a normado que en esta situación se tributará a la tarifa simple consolidada más alta entre estas actividades y si dentro de estas actividades está la de comidas y bebidas se deberá adicionar el 8% del impuesto nacional al consumo.

19. ¿Qué sucede si en el bimestre únicamente se obtiene ingresos extraordinarios que no se originan por la(s) actividad(es) específica(s)?

El decreto 1091 de 2020 reguló que en estos casos se llevará el ingreso a la tarifa del anticipo del grupo 2, siempre y cuando estos ingresos no correspondan a ganancia ocasional.

20. ¿Cuál es el periodo gravable?

El periodo gravable para los contribuyentes de este régimen es del 1 de enero al 31 de diciembre del año, sin embargo, se pueden presentar situaciones que tienen otros periodos gravables así:

- Teniendo en cuenta que la DIAN puede inscribir de oficio a los contribuyentes que determine entonces el periodo gravable para éstos será el año gravable siguiente a su inscripción.
- Aquellos que inician operaciones dentro del año y se inscriben desde el inicio de sus operaciones al régimen simple tendrán su periodo gravable desde este momento hasta el 31 de diciembre del año.
- Para las personas naturales que fallezcan siendo contribuyentes del régimen simple terminará su periodo gravable el 31 de diciembre del año de fallecimiento.



RETENCIONES

EN LA FUENTE

RETENCIONES EN LA FUENTE

El tratamiento de las retenciones en la fuente lo ha establecido el artículo 911 del Estatuto Tributario.

21. ¿Qué sucede con la condición de ser sujeto pasivo de retenciones en la fuente al acogerse al SIMPLE?

A los contribuyentes pertenecientes al régimen simple no se les practica retenciones en la fuente a título de renta e ICA, lo que comúnmente se conoce como retefuente y reteica.

22. ¿Qué sucede cuando un contribuyente del SIMPLE vende bienes o servicios a un responsable de IVA? ¿Qué tiene que hacer el comprador?

Únicamente se le debe practicar retención en la fuente a título de impuesto al valor agregado – IVA cuando quien le compra es un responsable de IVA – Reteiva.

23. ¿Qué sucede cuando un contribuyente del SIMPLE compra bienes o servicios a un agente retenedor y la compra supera las cuantías mínimas para practicar retenciones en la fuente a título de renta?

Cuando un contribuyente del régimen SIMPLE compra a un agente retenedor a título de renta, éste último debe autopracacticarse la retención en la fuente correspondiente según la operación que se esté adelantando; por ejemplo, si el SIMPLE está comprando mercancías y la compra supera la cuantía mínima establecida (lo que comúnmente se conoce como base), el vendedor deberá practicarse la autorretención por concepto de compras.

Aquí ha quedado un vacío puesto que estas retenciones están marcadas por una condición de la persona a la que se le va a practicar la retención en la fuente, en el sentido de definir la tarifa según si es declarante o no de renta.

Retomando el ejemplo puede ser el 2,5% o el 3,5% y el reglamentario guardó silencio sobre este asunto.

24. ¿Qué sucede cuando un régimen simple responsable de IVA compra a otro responsable de IVA, siendo del régimen simple?

En este caso el régimen SIMPLE comprador debe practicar retención en la fuente a título de IVA al vendedor responsable de IVA perteneciente al SIMPLE.

25. ¿Qué sucede con la obligación de ser agente retenedor al acogerse al SIMPLE?

En el único caso en el que un contribuyente del régimen simple debe practicar retención en la fuente a título de renta es cuando dentro de su nómina tiene empleados que por sus ingresos laborales se les debe practicar esta retención. Es decir, la única retención en la fuente a título de renta que practican los contribuyentes pertenecientes al SIMPLE es en ingresos laborales.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

La ley 2010 de 2019 mantuvo los descuentos tributarios que se habían creado en la ley 1943 de 2018, declarada inexecutable en su totalidad por parte de la Corte Constitucional. Estos descuentos son:

APORTES A PENSIÓN

Los contribuyentes pertenecientes al régimen SIMPLE que tienen empleados por los que pagan el aporte obligatorio a pensión correspondiente al 12% pueden tomar como descuento tributario este aporte, disminuyendo así el impuesto SIMPLE, sin afectar el impuesto de industria y comercio consolidado; es decir, el descuento tributario únicamente impacta el componente SIMPLE nacional.

26. ¿Existen algunos requisitos para hacer efectivo el descuento tributario por aportes a pensión?

El reglamento en el decreto 1091 de 2020 crea una serie de requisitos para que éste proceda:

- 1.** Ser causados en el mismo periodo gravable del SIMPLE.
- 2.** Ser pagada oportunamente de conformidad con las normas que regulan la materia y no corresponder a sanciones o intereses.
- 3.** Corresponder a trabajadores con relación laboral vinculados directamente con el contribuyente.

- 4.** Que desarrollen y/o participen en la actividad económica generadora de ingresos.

PAGOS RECIBIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

27. ¿Si un contribuyente del SIMPLE recibe pagos con tarjetas débito, tarjetas crédito u otros medios electrónicos, qué puede hacer este contribuyente con estos pagos?

Otro descuento tributario interesante es el que corresponde al 0,5% del total de los pagos recibidos por el contribuyente producto de la venta de bienes o servicios generadores del impuesto SIMPLE. Esto es, cuando el contribuyente del SIMPLE genera sus ingresos producto del desarrollo de su actividad, los clientes le cancelan y si estos pagos los recibe por medio de tarjetas débito, tarjetas crédito y otros mecanismos de pago electrónico, el contribuyente puede tomar el 0,5% de esos pagos recibidos por esta vía y llevar ese porcentaje como descuento tributario.

Al igual que el descuento por aportes a pensión, únicamente impacta el componente del SIMPLE nacional.

28. ¿Y qué se entiende por “otros mecanismos de pago electrónico”?

Son aquellos instrumentos de pago, presenciales o virtuales, que permiten extinguir una obligación dineraria o realizar transferencia de fondos a través de un sistema de pago por medio de mensajes de datos sin disponer de efectivo o documentos físicos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Otros medios de pago electrónicos pueden ser por ejemplo las APP de las entidades financieras, correspondientes bancarios, nequi, daviplata y similares en donde interviene por lo menos una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29. ¿Y se debe cumplir requisitos para que este descuento proceda?

Si. El requisito para que este descuento sea procedente en el impuesto SIMPLE es poseer el certificado por transacciones y utilidades a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico emitida por la entidad financiera y que debe contener lo siguiente:

- 1.** El nombre y/o razón social y NIT del contribuyente.
- 2.** El año gravable de las operaciones.
- 3.** El valor de los abonos recibidos por cada uno de los mecanismos de pago electrónico.

30. ¿Puede un contribuyente del SIMPLE ser excluido del régimen?

La ley 2010 de 2019 contempló la posibilidad de que se pueda excluir a los contribuyentes del SIMPLE por razones de control o de incumplimiento.

Existen varias razones para que ello suceda: **A.** incumplimiento de condiciones y requisitos, **B.** Se verifique el uso de la figura como abuso en materia tributaria y **C.** Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del SIMPLE, considerándose impago cuando el retardo sea mayor a un mes calendario.

Para efectos de la aplicación práctica de esta exclusión el reglamentario incorporó una serie de hechos que pueden subsanarse y permanecer en el régimen y otros no.

El capítulo 4 del Decreto 1091 de 2020 incorpora lo relacionado a hechos subsanables y no subsanables para pertenecer al SIMPLE, en los artículos 1.5.8.4.1. y 1.5.8.4.2.

31. ¿Qué errores pueden subsanarse y no perder la calidad de contribuyente del SIMPLE?

- ▶ No estar al día.
- ▶ No contar con la inscripción en el RUT y firma electrónica
- ▶ No contar con la FE (Factura electrónica)
- ▶ No expedir FE
- ▶ No efectuar el pago de aportes a pensión antes del recibo electrónico
- ▶ No cumplir con los requisitos para el descuento tributario del 0,5%
- ▶ No informar a los municipios los ingresos declarados, la actividad gravada y el porcentaje que le corresponde a cada municipio.
- ▶ No presentar los recibos y las declaraciones en los plazos estipulados
- ▶ No transmitir y presentar los pagos de los recibos y declaraciones
- ▶ No incluir los ingresos en los recibos electrónicos
- ▶ No solicitar facturas y documentos equivalentes
- ▶ No presentar la declaración de IVA
- ▶ No transferir el IVA bimestral
- ▶ No declarar y pagar el INC
- ▶ No adicionar el INC en los recibos bimestrales
- ▶ No cumplir con las demás condiciones y requisitos del estatuto tributario.

32. ¿Cuáles son los errores NO subsanables y que acarrearán la salida del régimen SIMPLE?

Para este caso la norma separa entre personas naturales y jurídicas:

PERSONAS NATURALES

- ▶ No ser empresa, en los términos establecidos para este régimen.
- ▶ Sobrepasar el tope de ingresos para el SIMPLE.
- ▶ No ser residentes fiscales en Colombia.
- ▶ Ser vinculado laboral.
- ▶ Desarrollar una o varias de las actividades no permitidas para el SIMPLE.

PERSONAS JURÍDICAS

- ▶ Socios, partícipes o accionistas no sean residentes fiscales en Colombia.
- ▶ Superar el tope de ingresos brutos
- ▶ Socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante.
- ▶ Ser filial, subsidiaria, agencia, sucursal de persona jurídica nacional o extranjera o de extranjeros NO residentes.
- ▶ Ser socio o accionista de otras sociedades o entidades legales
- ▶ Ser entidad financiera
- ▶ Dedicarse a una o varias de las actividades no permitidas para estar en el SIMPLE
- ▶ Ser resultado de una segregación, división o escisión de una sociedad.

INFORMACIÓN EXOGENA

33. ¿Los contribuyentes pertenecientes al régimen SIMPLE obligados a presentar información exógena nacional?

La resolución 070 del 2019 expedida por la DIAN el 5 de noviembre de 2019 para el año gravable 2020, en su artículo 1 que trata sobre los obligados a presentar esta obligación formal tributaria dijo que están obligadas:

En esta oportunidad la norma no hizo distinción entre contribuyentes de renta o no, por tanto están obligados así:

Personas jurídicas.

Sí, siempre y cuando ingresos superen \$100 millones. Año 2019 o 2020. Literal e. Artículo 1 Resolución 0070 de 2019.

Personas naturales.

Sí, siempre y cuando hayan percibido ingresos brutos superiores a \$500 millones Y la suma por rentas de capital y/o NO laboral supere \$100 millones. Año 2019 o 2020. Literal d. Artículo 1 Resolución 0070 de 2019.

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

34. ¿Cuál es el tratamiento tributario de los dividendos y participaciones cuando un contribuyente persona jurídica distribuye utilidades y pertenece al régimen SIMPLE?

Teniendo en cuenta que a este régimen pueden pertenecer personas jurídicas y éstas únicamente deben ser de carácter societario surge la inquietud sobre la forma que los dividendos se tratarán cuando han de ser distribuidas a los socios, que, dicho sea de paso, únicamente deben ser personas naturales. Lo cual significa que en el SIMPLE no pueden estar sociedades conformadas por otras sociedades ni ningún otro tipo de persona jurídica. Solo debe estar compuesta por personas naturales que en un momento determinado deberán recibir los frutos de su inversión vía dividendos o participaciones, según el tipo societario al que pertenezca.

El decreto que regula la materia de dividendos es el No 1457 de 2020 que modifica el decreto 1625 de 2016 que para esta temática es el artículo es 1.2.1.10.7.

En realidad, la norma es escueta y se limitó a señalar que:

- 1.** Cuando las utilidades provengan de ingresos que en su totalidad fueron sometidos al SIMPLE se entiende que las utilidades han sido declaradas en cabeza de la sociedad y en este caso los dividendos o participaciones que se distribuyan con cargo a estas utilidades se gravan con el inciso 1 del artículo 242 del Estatuto Tributario que es el que contiene la tarifa especial para dividendos y ordena que cuando los dividendos o participaciones contenidos en UVT se gravan aquellos superiores a 300 UVT con el 10% y,

2. Cuando las utilidades provengan de ingresos que fueron sometidos parcialmente al SIMPLE, los dividendos que se distribuyan con cargo a estas utilidades se gravan aplicando el inciso 2 del artículo 242 del Estatuto Tributario lo cual implica aplicar la tarifa del impuesto de renta, según el año más el porcentaje que le corresponda del inciso 1 del mismo artículo al saldo de lo distribuido después de aplicar el porcentaje, de conformidad con la aplicación del artículo 49 del Estatuto Tributario.

No obstante, lo anterior surgen interrogantes frente al tema:

Esto sería que deben practicar retención en la fuente por concepto de dividendos a los socios, lo cual está en contravía de la ley 2010 de 2019 que expresa que los contribuyentes del SIMPLE no son agentes retenedores en materia de renta, salvo en ingresos laborales y con esto también lo serán por dividendos.

¿Qué pasa con las utilidades que vienen acumuladas de años anteriores y no se han distribuido? Más aún si estás son del año 2016 y anteriores, 2017, 2018, 2019 en todo se ha tenido un variopinto de normas al respecto.

OTROS ASPECTOS

35. ¿Si un contribuyente viene del régimen ordinario con saldo a favor en renta y se acoge al SIMPLE, puede llevarlo a la declaración del SIMPLE?

No. El saldo a favor que se obtiene en la declaración del impuesto sobre la renta no se puede incorporar a la declaración o al anticipo del SIMPLE puesto que los impuestos son diferentes. Sin embargo, el reglamento permite

llevar a la declaración anual del SIMPLE el anticipo de impuesto sobre la renta que se hizo antes de acogerse al SIMPLE.

Huelga decir que si hay saldo a favor únicamente puede solicitarlo en devolución.

36. ¿Si un contribuyente viene del régimen ordinario con saldo a favor en IVA y se acoge al SIMPLE, puede llevarlo a la declaración del IVA, perteneciendo al SIMPLE?

Puede llevarlo como menor valor a transferir en el primer recibo electrónico que sea posterior al periodo gravable de la declaración que arrojó el saldo a favor.

Sin embargo, si hay saldo a favor que se llegue a generar en las declaraciones de IVA presentadas en el mismo periodo en que se inscribe al SIMPLE, dicho saldo no es objeto de devolución y/o compensación, salvo el que se origine en la declaración anual.

37. ¿Qué sucede en el 2020 con industria y comercio en los municipios que no han incorporado el SIMPLE a su estatuto tributario municipal, para el caso de los pagos realizados en el anticipo bimestral que aún no se conoce la tarifa de ICA municipal, pero se paga en el SIMPLE, según la ley?

Dichos pagos no corresponden a ICA consolidado territorial y el contribuyente deberá declarar y pagar el ICA del año 2020 en el correspondiente municipio donde su actividad se encuentre gravada y aparte el SIMPLE componente nacional.

La ley 2010 de 2019 dio plazo perentorio para que los municipios adopten el SIMPLE en su territorio, sin embargo, hay algunos que no lo hicieron.

38. ¿Los contribuyentes del régimen SIMPLE están obligados a facturar electrónicamente?

Si. Todos los contribuyentes del SIMPLE están obligados a emitir factura electrónica de venta. No obstante, lo anterior también pueden emplear el documento equivalente denominado SISTEMA POS por cuanto el decreto 358 del 5 de marzo de 2020 sustituyó el artículo 1.6.1.4.26. del Decreto 1625 de 2016 en el que permitiría la coexistencia de distintas formas de facturar en un mismo contribuyente.

39. ¿Los contribuyentes del régimen SIMPLE están obligados a emitir nómina electrónica?

No. La Resolución No 013 del 11 de febrero de 2021 indica que los sujetos obligados a generar y transmitir para validación el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del citado documento, son aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas -IVA, cuando aplique, lo cual significa que el régimen SIMPLE no está obligado a ello por cuanto no es contribuyente del impuesto de renta y complementarios ni tiene que soportar costos y deducciones.

SUMMA. CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL SAS
Firma de contadores





summa

sumar para crecer

CONTÁCTENOS:



317 675 5410



summaconsultoriaorganizacional@hotmail.com

2021